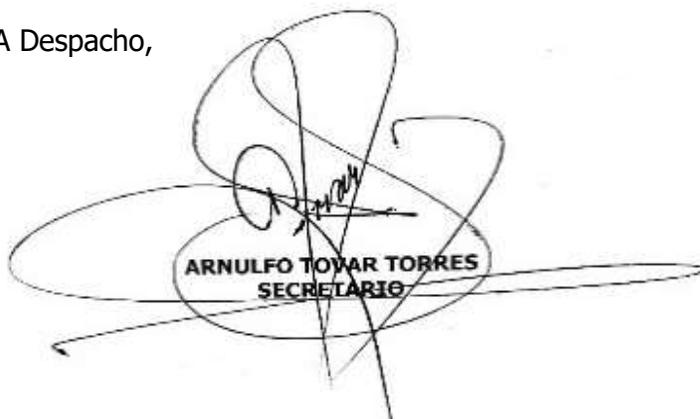


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 20 de septiembre de 2021

A Despacho,



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

SENTENCIA N°008
RAD.2021-00122-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA DE PARRA y JOSE BERNARDO PARRA VILLALOBOS

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio de los causantes MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA DE PARRA, fallecida el día 09-06-201 en La Dorada, Caldas, y JOSE BERNARDO PARRA VILLALOBOS, fallecido el día 21-12-1997 en La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado 19-04-2021, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA DE PARRA y JOSE BERNARDO PARRA VILLALOBOS, reconociendo como interesado a JAIRO PARRA MONTOYA, en su condición de hijo de los causantes.

Posteriormente, mediante auto del 27-05-2021, fueron reconocidos los señores LUZ DARY PARRA MONTOYA, FABIOLA PARRA MONTOYA, AYDE PARRA MONTOYA, EDGAR PARRA MONTOYA, JOSE MANUEL PARRA MONTOYA, BERNARDO PARRA MONTOYA y LUISALBERTO PARRA MONTOYA, como hijos de causantes MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA DE PARRA, y JOSE BERNARDO PARRA VILLALOBOS.

Así conforme al art. 108 ibídem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., se fijó fecha para la facción de inventarios y avaluos, a la que se presentaron los interesados representados por el abogado.

La diligencia de inventarios y avalúos fue aprobada con fundamento en el artículo 501-1 del Código General del Proceso, autorizando la presentación del correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación a favor de los interesados JAIRO PARRA MONTOYA, LUZ DARY PARRA MONTOYA, FABIOLA PARRA MONTOYA, AYDE PARRA MONTOYA, EDGAR PARRA MONTOYA, JOSE MANUEL PARRA MONTOYA, BERNARDO PARRA MONTOYA y LUISALBERTO PARRA MONTOYA, como hijos de causantes MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA DE PARRA, y JOSE BERNARDO PARRA VILLALOBOS, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

b)La competencia.- La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio de los causantes (artículo 28 No. 12 C.G.P).

b)La capacidad para ser parte.- Los interesados en este proceso, concurren a través de apoderado judicial, son personas naturales con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte de los interesados reconocidos a través de su mandatario judicial.

d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Partición y Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor de los interesados reconocidos: JAIRO PARRA MONTOYA, LUZ DARY PARRA MONTOYA, FABIOLA PARRA MONTOYA, AYDE PARRA MONTOYA, EDGAR PARRA MONTOYA, JOSE MANUEL PARRA MONTOYA, BERNARDO PARRA MONTOYA y LUISALBERTO PARRA MONTOYA, como hijos de causantes MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA DE PARRA, y JOSE BERNARDO PARRA VILLALOBOS, se observa que en su elaboración por parte de su representante judicial, se han tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor de los interesados reconocidos: JAIRO PARRA MONTOYA, LUZ DARY PARRA MONTOYA, FABIOLA PARRA MONTOYA, AYDE PARRA MONTOYA, EDGAR PARRA MONTOYA, JOSE MANUEL PARRA MONTOYA, BERNARDO PARRA MONTOYA y LUISALBERTO PARRA MONTOYA, como hijos de causantes MARIA DE LOS ANGELES MONTOYA DE PARRA, y JOSE BERNARDO PARRA VILLALOBOS, por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P. por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino a los adjudicatarios, copia auténtica del trabajo de Partición y Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 24 de septiembre de 2021


ARNULFO ESCOBAR TORRES
SECRETARIO